

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso obra solicitud de embargo. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Ancizar Sánchez Valencia
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES EICE-
Radicación:	63-001-41-05-001-2015-00411-00

Armenia, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se niega la solicitud de embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que posee la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- identificada con el Nit. 900.336004-7 en los bancos: Bancolombia, banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, banco Agrario, AVillas & Caja Social, en atención a que no se cumplió con lo señalado en el artículo 101 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social. Situación que no se puede subsanar con la sola presentación de la solicitud.

Por otra parte, se avizora que mediante auto calendarado el 3 de diciembre de 2021, este despacho dispuso ordenar el embargo y posterior secuestro de las cuentas bancarias de la demandada en los bancos **Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia** de la ciudad de Armenia, las cuales el apoderado está solicitando nuevamente se disponga de la medida cautelar, por lo anterior el apoderado de la parte

ejecutante deberá revisar el expediente a fin de que determine si tales medidas tuvieron efecto o no y de acuerdo con los oficios de las entidades bancarias puestos en su conocimiento aclare su solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
31 de octubre de 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becea169f71b0b0293f0311ce149711d9bcd2fcf4464d98318b7fb0344cfb5ef**

Documento generado en 28/10/2022 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>